



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



STPR

202522215458531

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2025

Señor(a)
ANONIMO(A)

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA A RADICADO SDQS 5789422025

Cordial saludo,

En atención al requerimiento enviado mediante la plataforma Bogotá te escucha, con número de radicado SDQS **5789422025**, en el cual indica lo siguiente:

*“RESPETADOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA: POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO PRESENTAR UNA QUEJA ANONIMA EN CONTRA DE LA EMPRESA IMPROINDE ENERGY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.299.680-0, DEBIDO A LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS, INSALUBRES Y CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REALIZA DE MANERA CONSTANTE EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA **CARRERA 73A, CALLES 63F Y 64C**, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA.*

DICHA EMPRESA EJECUTA DE MANERA HABITUAL MANIOBRAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE CONTENEDORES Y MERCANCIA PESADA EN PLENA VIA PUBLICA, UTILIZANDO MONTACARGAS Y OTROS EQUIPOS INDUSTRIALES SIN NINGUN TIPO DE SEÑALIZACION NI DELIMITACION DEL AREA DE TRABAJO, OBSTRUYENDO EL TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL. ESTA SITUACION GENERA RIESGOS INMINENTES DE ACCIDENTE, TANTO PARA SUS TRABAJADORES COMO PARA LOS RESIDENTES Y TRANSEUNTES DEL SECTOR, PUES SE REALIZAN DICHAS MANIOBRAS SIN ACOMPAÑAMIENTO DE PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL NI MEDIDAS DE PREVENCION. ADEMÁS, SE EVIDENCIA QUE LOS TRABAJADORES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NO CUENTAN CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL NECESARIOS, LO CUAL CONSTITUYE UNA VULNERACION A LAS NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PONE EN RIESGO SU INTEGRIDAD FISICA. ESTAS ACCIONES AFECTAN LA TRANQUILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, E IMPLICAN UNA OCUPACION INDEBIDA Y PELIGROSA DEL ESPACIO PUBLICO, CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (LEY 1801 DE 2016).

POR OTRA PARTE, SE HA OBSERVADO QUE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA PRESENTAN ACUMULACION DE RESIDUOS SOLIDOS, ESCOMBROS Y DESECHOS QUE ELLOS MISMOS DISPONEN SIN CONTROL NI MANEJO ADECUADO. ESTO HA GENERADO FOCOS DE BASURA, MALOS OLORES Y PRESENCIA DE INSECTOS Y ROEDORES, AFECTANDO GRAVEMENTE LA SALUBRIDAD DEL ENTORNO Y PROPICIANDO UN AMBIENTE INSEGURO E INSALUBRE. A RAIZ DEL ABANDONO Y DETERIORO DE SUS FACHADAS, PERSONAS EN CONDICION DE CALLE Y ALTO CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES HAN EMPEZADO A PERNOCTAR FRENTE A LA EMPRESA, UTILIZANDO LOS ESPACIOS EXTERIORES COMO ZONAS DE REFUGIO Y CONSUMO. ESTA SITUACION HA INCREMENTADO LOS RIESGOS DE INSEGURIDAD, CONSUMO Y RIÑAS, AFECTANDO DIRECTAMENTE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PERCEPCION DE SEGURIDAD DEL VECINDARIO. EN CONJUNTO, ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONSTITUYEN UNA AMENAZA PERMANENTE PARA LA COMUNIDAD, UNA VULNERACION DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y DE ESPACIO PUBLICO, Y UNA CONDUCTA NEGLIGENTE POR PARTE DE LA EMPRESA IMPROINDE ENERGY S.A.S. AL NO IMPLEMENTAR ACCIONES DE CONTROL, LIMPIEZA NI ORDENAMIENTO DE SU ENTORNO OPERATIVO. POR LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE SOLICITO A LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA QUE, DENTRO DEL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES: ORDENE UNA VISITA DE INSPECCION INMEDIATA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA IMPROINDE ENERGY S.A.S., CON EL FIN DE VERIFICAR LOS HECHOS AQUI DENUNCIADOS. EVALUE LA POSIBLE INFRACCION A LAS

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





NORMAS DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, CONFORME A LA LEY 1801 DE 2016 Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. REQUIERA A LA EMPRESA LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS, INCLUYENDO LIMPIEZA DE FACHADAS, MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS Y CONTROL DE LAS OPERACIONES EN VIA PÚBLICA. COORDINE CON LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD, AMBIENTE Y GOBIERNO, ASÍ COMO CON LA POLICIA METROPOLITANA, LAS ACCIONES DE CONTROL NECESARIAS PARA PREVENIR EL USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. EVALUE LA PERTINENCIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O MEDIDAS POLICIVAS EN CASO DE VERIFICARSE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS LOCALES DE CONVIVENCIA, AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. LOS HECHOS DESCRITOS REPRESENTAN UN RIESGO REAL E INMEDIATO PARA LOS TRABAJADORES Y HABITANTES DEL SECTOR, RAZON POR LA CUAL SE SOLICITA UNA ACTUACION URGENTE Y PREVENTIVA QUE RESTABLEZCA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORDEN EN EL AREA AFECTADA. ESTA QUEJA SE PRESENTA DE MANERA ANONIMA, EN EJERCICIO DEL DEBER CIUDADANO DE PROTEGER EL BIENESTAR COLECTIVO.”

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en calidad de cabeza del sector movilidad y en cumplimiento de sus funciones como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 672 de 2018, se permite dar respuesta a la solicitud en los temas de su competencia, adicionalmente se informa que esta respuesta será copiada a la **Alcaldía Local de Engativá** para que atienda las solicitudes que son de su pertinencia.

Según lo establecido en el Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020, se da respuesta, así:

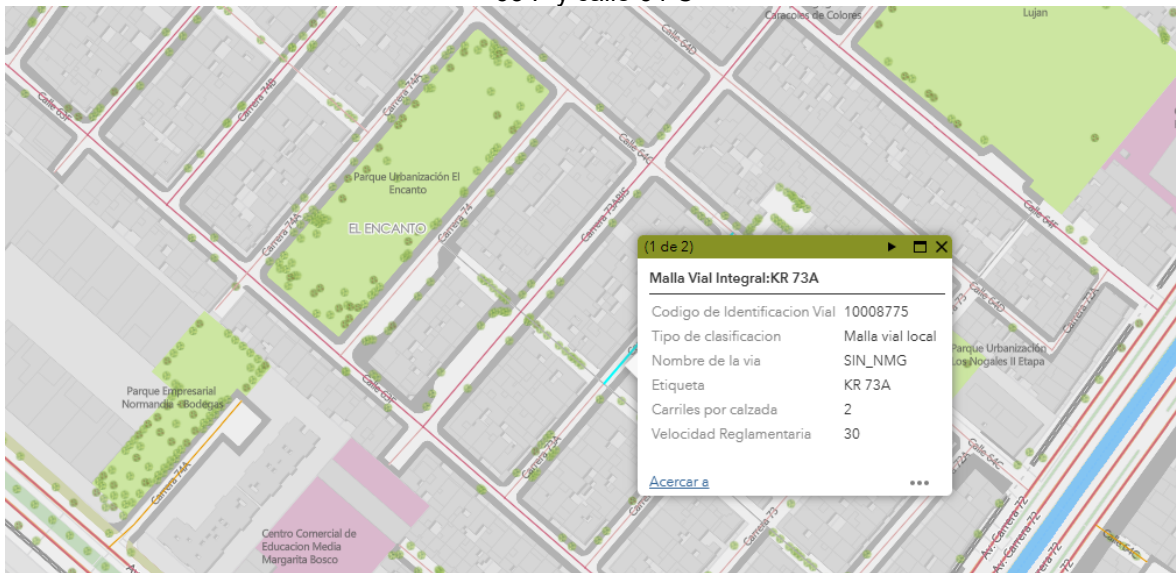
En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en la consulta realizada en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad - PMT - IDECA, así como en el anexo del Sistema de Movilidad - Espacio Público para la Movilidad Red Vial, componente del POT de Bogotá 2021, el tramo vial objeto de análisis se localiza





sobre la carrera 73 A entre calle 63 F y calle 64 C, este tramo de vía pertenece a la **malla vial local** de Bogotá como se observa en la siguiente figura:

Figura 1. Consulta plano: Espacio Público Para La Movilidad - Red Vial - Carrera 73 A entre calle 63 F y calle 64 C



Fuente: Base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad - PMT – IDECA

De esta manera, el Decreto mencionado establece:

“(…) Artículo 3°.- Zona de restricción. Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 077 de 2020. <El nuevo texto es el siguiente> Al interior del perímetro señalado en el presente artículo se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga con “peso bruto vehicular máximo” superior a ocho mil quinientos kilogramos (8.500kg.), de lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas:

La zona de restricción inicia en el límite oriental de la ciudad con Calle 170-Calle 170-Carrera 16- Calle 164-Carrera 20-Calle 170-Avenida Boyacá-Avenida de La Esperanza-Avenida de la Américas-Carrera 30- Calle 24 – Carrera 22 – Carrera 24 – Calle 6 – Carrera 30 – Avenida Calle 3 – Carrera 68 – Avenida de las Américas – Avenida Boyacá – Avenida Primero de Mayo – Avenida Carrera 68 – Autopista Sur



– Avenida Boyacá – Avenida Villavicencio – Avenida Caracas – Avenida Primero de Mayo Límite oriental.

La zona se encuentra descrita físicamente en el mapa anexo al presente decreto, del cual forma parte integrante, como Zona Uno (1). (...)

Figura 2. Mapa anexo



Fuente. SDM

(...) Artículo 4°. Zona de libre circulación de vehículos de transporte de carga. En el área remanente de la descrita en el artículo anterior se permite la circulación de vehículos de transporte de carga con año modelo no superior a veinte (20) años, durante las veinticuatro (24) horas, de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización que la autoridad de tránsito establezca. Dicha zona está conformada por las áreas remanentes de las previstas en el párrafo segundo del artículo tercero del presente decreto.





La zona se encuentra descrita físicamente en el mapa anexo al presente decreto, del cual forma parte, como Zona dos (2). (...)

“(..). Artículo 5°.- Restricción por generación vehicular. Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 077 de 2020. <El nuevo texto es el siguiente> Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Esta restricción iniciará con las placas pares el primer sábado luego de la entrada en vigencia el presente Decreto. (Ver tabla 1)

Tabla 1: Rotación de placas para pico y placa

Primer sábado luego de la entrada en vigencia del presente decreto	Semana 2	Rotación de placas en continuación a la semana 2 de vigencia del presente decreto.
Placa par	Placa impar	

Adicionalmente, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Parágrafo 1.- Los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 2.- A los vehículos repotenciados, para efectos de la aplicación del presente artículo, se tendrá en cuenta el año modelo asignado en el Registro Único nacional de Transito – RUNT, correspondiente al modelo del motor reemplazado. (...)

“(..). Artículo 7°.- Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 077 de 2020. <El nuevo texto es el siguiente> En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

6



V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 3)

Tabla 3. Restricción de Circulación según la sección vial

SECCIONES VIALES POT (Descripción)		DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE	
		HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas)	
Vía V-0:	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada
Vía v-1:	60 metros		
Vía V-2:	40 metros		
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar)		
	28 metros (en sectores sin desarrollar)		
Vía V-3E:	25 metros	Malla Vial Intermedia	
Vía V-4:	22 metros		
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales acceso a barrios)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla Vial Local	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla Vial Local	No se permite
Vía V-9:	8 metros (peatonal)	Malla Vial Local	No se permite

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.(...)

Parágrafo 1. Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito. (...)

“(...)Artículo 12°- Cargue y descargue en malla vial no arterial. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan dos (2) ejes, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, atendiendo las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito (...)

Por otra parte, según lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"; se establece lo siguiente respecto al estacionamiento de vehículos:

ARTÍCULO 76. Modificado por el art 15 de la Ley 1811 de 2016. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
- 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
- 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
- 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
- 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
- 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
- 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
- 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

8



10. *En curvas.*

11. *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*

12. *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*

13. *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.*

De acuerdo con lo anterior y dado que el tramo vial ubicado en la carrera 73 A entre calle 63 F y calle 64 C hace parte de la malla vial local y se encuentra en la zona 2, se permite la **circulación** de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes en todos los horarios.

Por otra parte, se informa que este tramo vial cuenta con **restricción de circulación** para todos los vehículos de transporte de carga de más de 20 años de año modelo, de lunes a viernes, sin incluir festivos, entre las 6:00 y las 8:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, y los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido por el Código Nacional de Tránsito antes mencionado, los vehículos no podrán estacionar a una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera, en doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad, o donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

Adicionalmente, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

En referencia a las actividades de cargue y descargue de mercancías en estos tramos viales, **podrán realizar esta actividad** los vehículos de transporte de carga que no excedan dos (2) ejes, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, atendiendo las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.



Es importante precisar algunas recomendaciones que debe tener en cuenta la empresa a la hora de realizar operaciones de cargue y descargue de productos y servicios en vía, que deben adelantar los comercios y establecimientos, así como los generadores de carga:

- Se recomienda verificar las restricciones de circulación antes de iniciar el recorrido, teniendo en cuenta las disposiciones de los Decretos Distritales que restringen el tránsito de vehículos de carga por peso y tipo de vía en Bogotá. Es importante planificar una ruta que cumpla con estas normativas.
- Es importante, identificar la tipología vial y las características de la misma donde se tiene planificadas las operaciones de cargue y descargue, esto con el fin de conocer los horarios permitidos para la realización de dichas actividades.
- Se recomienda minimizar el tiempo de ocupación de la vía, propendiendo efectuar maniobras rápidas y eficientes para no interrumpir el flujo vehicular.
- Garantizar la visibilidad y señalización durante la realización de operaciones de cargue y descargue, apoyándose con el uso de las luces de emergencia del vehículo, y si es posible, coloca conos o señalización temporal para advertir a los demás actores viales. Además, de ser posible el personal debe llevar ropa de alta visibilidad, especialmente en operaciones nocturnas.

Por lo anterior, y con el apoyo de la Oficina de Gestión Social quien tiene entre sus funciones promover procesos pedagógicos y de orientación a la ciudadanía en temas de movilidad, así como adelantar acciones de divulgación relacionadas con la normatividad vigente sobre el uso adecuado del espacio público, los comportamientos viales y aquellas actividades que puedan generar afectaciones a la comunidad en el marco de la operación de movilidad, y atendiendo a lo expresado en la petición, la Oficina de Gestión Social programó una jornada pedagógica de información sobre la normativa de cargue y descargue, dirigida a residentes, comerciantes y demás actores del sector mencionado, con el propósito de brindar claridad sobre las disposiciones aplicables, promover prácticas seguras y mitigar situaciones que puedan afectar la convivencia y la movilidad local.



La jornada se realizará el día 25 de noviembre de 2025, a las 2:00 p. m., en el sitio indicado en la comunicación.

Durante este espacio se desarrollará la socialización normativa, orientación sobre el uso adecuado del espacio público y un diálogo con la comunidad para identificar prácticas preventivas que contribuyan a fortalecer la seguridad y el orden en la zona.

Por otro lado y de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, en lo concerniente al cargue y descargue con vehículos de carga, estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén) en el sector ubicado sobre la **Carrera 73A entre Calles 63F y 64C** en la localidad de Engativá, aunando esfuerzos con la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte (PONAL-SETRA) - y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte (CACTT), la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-269194** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos,



buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad ha realizado diferentes controles de manera periódica en la zona de referencia conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre). A continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles en la UPL Tabora, ubicada en la localidad de Engativá, durante lo corrido del año 2025:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO UPL TABORA – LOCALIDAD DE ENGATIVÁ	
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CANTIDAD DE INFRACCIONES
C.02-“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”	303
C.03-“Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito”	49
Otras infracciones	1825
TOTAL	2177
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025	

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se



requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Finalmente, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al*

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

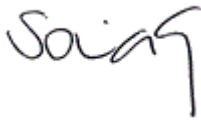


funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Agradecemos su solicitud y esperamos que la respuesta atienda sus inquietudes.

Cordialmente,



Sonia Aleyzandra Gaona Uscategui
Subdirectora de Transporte Privado (e)

Firma mecánica generada en 18-11-2025 06:24 PM

Anexos: ANEXO SDQS 5789422025

Cc Alcaldía Local De Engativa -- Calle 71 73 A 44 CP: Alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co-111051(Bogota-D.C.)
cc Carlos Humberto Gonzalez - Oficina de Gestión Social
cc Jack David Hurtado Casquete - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
cc Ivan Ricardo Sanchez Quintero - Oficina de Gestión Social
cc Diego German Jose Leon Amortegui - Oficina de Gestión Social
cc Sergio Eliecer Niño Medina - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
cc cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Revisó: Jack David Hurtado Casquete - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Carlos Humberto Gonzalez - Oficina de Gestión Social
Ivan Ricardo Sanchez Quintero - Oficina de Gestión Social

Elaboró: Carlos Francisco Leopoldo Rojas Rueda - Subdirección de Transporte Privado
Sergio Eliécer Niño Medina - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Diego German Jose Leon Amortegui - Oficina de Gestión Social